

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

**Datos básicos**

<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>Responsable del proceso</b>	Dirección de Regulación
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por la cual se deroga la Resolución 0277 de 2015 y se expide el nuevo reglamento técnico aplicable a alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia"
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Establecer medidas tendientes a proteger la vida e integridad de las personas, mediante la exigencia de requisitos técnicos de desempeño y seguridad que deben cumplir el alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto, así como el de prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.
<b>Fecha de publicación del informe</b>	

**Descripción de la consulta**


<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	Quince (15) días calendario
<b>Fecha de inicio</b>	07 de febrero de 2024
<b>Fecha de finalización</b>	21 de febrero de 2024
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.minclt.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2024">https://www.minclt.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2024</a>
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Correo electrónico remitido por el Director de Regulación a aremios
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	Página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Correo electrónico institucional

<b>Número de Total de participantes</b>	4		
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	17		
<b>Número de comentarios aceptados</b>	10	%	59%
<b>Número de comentarios no aceptados</b>	7	%	70%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	21		
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	9	%	43%
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	10	%	111%

**Consolidado de observaciones y respuestas**

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	Febrero de 2024	ASOSEC	ARTÍCULO 6.1. Los requisitos de número de colada y grado no son requisitos establecidos en la NTC 5806: 2019	No aceptada	De acuerdo con el numeral 15.1 de la NTC 5806, a cada rollo o paquete de alambre liso o grafil se le debe fijar en forma segura una etiqueta marcada con el diámetro nominal, longitud o peso, el número de colada o lote de fabricación o número de identificación del ensayo, designación de esta norma y el nombre o marca del fabricante.
2	Febrero de 2024	ASOSEC	PARÁGRAFO ARTÍCULO NOVENO. Es importante que quede claro que cuando se habla de duración de la vigencia se refiere a las fechas de vencimiento del certificado. Esto es importante debido a que, en ocasiones, puede haber interpretaciones diferentes por parte de los organismos de control y vigilancia. Algunos podrían entender que la vigencia se extiende hasta el seguimiento del año siguiente a la entrada en vigor del reglamento técnico.	Aceptada	Sugerencia válida.
3	Febrero de 2024	Consejo Colombiano de la Construcción Sostenible	ARTÍCULO SEXTO. Se recomienda incluir que deben contar con Declaración Ambiental del Producto. Es importante que estos elementos eventualmente cumplan unos requisitos mínimos ambientales y el primer paso es conocer la información ambiental.	No aceptada	Los certificados ambientales, en este caso no están en el marco de la defensa de los objetivos legítimos del acuerdo de OTC, toda vez que el producto no pone en riesgo el ambiente.
4	Febrero de 2024	SODIMAC COLOMBIA S.A.	ARTÍCULO VIGESIMO. Reevaluar artículo 20, ya que seguramente en la anterior versión del RT era pertinente por ausencia de legislación precedente; pero los productos que se encuentran actualmente en el comercio deben dar cumplimiento a la legislación anterior, y en su momento deberán demostrar que a su fecha de importación o fabricación daban cumplimiento a la legislación aplicable en ese momento.	Aceptada	Se eliminó el artículo propuesto.
5	Febrero de 2024	SODIMAC COLOMBIA S.A.	ARTÍCULO SEXTO. Evaluar el valor agregado o la necesidad que a satisfacer con la inclusión del número de colada y el número de grado para los consumidores.	No aceptada	De acuerdo con el numeral 15.1 de la NTC 5806, a cada rollo o paquete de alambre liso o grafil se le debe fijar en forma segura una etiqueta marcada con el diámetro nominal, longitud o peso, el número de colada o lote de fabricación o número de identificación del ensayo, designación de esta norma y el nombre o marca del fabricante.

6	Febrero de 2024	SODIMAC COLOMBIA S.A.	ARTICULO QUINTO: Definiciones y siglas. Incluir la definición de Número de grado	No aceptada	La NTC 5806, no contempla incluir el numero de grado. No se incluyó el termino en las definiciones.
7	Febrero de 2024	SODIMAC COLOMBIA S.A.	ARTICULO QUINTO: Definiciones y siglas. Limitar la lista de siglas a las que realmente emplea el reglamento técnico.	Aceptada	Se eliminan algunas siglas que no estan dentro del articulado del RT
8	Febrero de 2024	SODIMAC COLOMBIA S.A.	ARTÍCULO NOVENO. Certificados de conformidad de producto. Frente a la información de parágrafo, el cual indica: "Parágrafo. Todos los certificados de conformidad expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento técnico serán válidos hasta la duración de la vigencia del respectivo certificado." Negrilla fuera de texto; sugerimos dar claridad de las condiciones para que continúen siendo válidos.	Aceptada	Se modifica el parágrafo, quedando de la siguiente manera: Parágrafo. Todos los certificados de conformidad expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento técnico, serán válidos hasta la duración de la vigencia del respectivo certificado, es decir, hasta la fecha de vencimiento del mismo.
9	Febrero de 2024	SODIMAC COLOMBIA S.A.	ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Prohibición. ¿Es necesario este articulo?	No aceptada	El artículo debe mantenerse para dar claridad sobre los productos que se fabriquen o importen, previa entrada en vigencia de la regulación.
10	Febrero de 2024	Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)	Comentario general. Consideramos necesario que para mantener y actualizar dicha normatividad se debe adelantar un Analisis de Impacto Normativo Ex ante.	No aceptada	El AIN se elaboró en la vigencia 2023 y cumple con los requisitos establecidos con la Guía Metodologica para la elaboración de AIN del DNP.
11	Febrero de 2024	Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)	ARTÍCULO TERCERO. Frente al campo de aplicación es necesario aclarar que las subpartidas de aduanas no son las que determinan la exigibilidad del reglamento, pues en realidad deben tenerse en cuenta las características del producto.	Aceptada	Se modifica adicionando paragrafo aclaratorio.
12	Febrero de 2024	Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)	Comentario general. Cambiar lo relacionado con la referencencia del Decreto 1471 de 2014, modificado por el Decreto 1595 de 2015 y 1468 de 2020	Aceptada	Se modifican artículos actualizando la normas
13	Febrero de 2024	Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)	ARTICULO QUINTO. Se sugiere modificar el articulo e incluir la definición de unidad de empaque.	Aceptada	Se modifica el artículo actualizando las definiciones
14	Febrero de 2024	Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)	ARTICULO QUINTO. Precisar rol de comercializador.	No aceptada	No se modifica, ya que la Ley 1480 de 2011, establece el rol de comercializador dentro de la definición de proveedor o expendedor.
15	Febrero de 2024	Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)	ARTÍCULO 6.1. Sugiere aclarar la expresión "estar disponible al momento de su primera comercialización".	Aceptada	Se modifica la expresión.
16	Febrero de 2024	Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)	ARTÍCULO 6.1. Se recomienda que en el etiquetado se establezca de manera imperativa la obligación de consignar tanto el nombre o marca del fabricante nacional, como nombre o marca del importador.	Aceptada	Se modifica.
17	Febrero de 2024	Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)	ARTICULO DECIMO CUARTO. Sugerimos que se amplie la responsabilidad prevista en el artículo décimo cuarto a quienes actúan en el mercado en calidad de comercializadores.	Aceptada	Se modifica.

  
 HERNÁN ALONSO ZÚÑIGA CARVAJAL  
 Director de Regulación